

## ACTA N° 261

**Lugar, fecha y hora de inicio** En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los veintiocho días del mes de septiembre de 2017, siendo horas 10:30, en la sede administrativa del CAM sita en calle 9 de julio 541 de esta ciudad, abre su sesión doscientos sesenta y uno el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Daniel Oscar Posse.

### Asistentes

**Fernando Juri (titular por la mayoría parlamentaria)**

**Roque Cativa (suplente por la mayoría parlamentaria)**

**Silvia Rojkés de Temkin (suplente por la mayoría parlamentaria)**

**José María Adle (titular por los abogados matriculados del Centro Judicial Capital)**

**Raúl Rubén Fermoselle (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)**

**Martín Tadeo Tello (titular por los abogados matriculados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)**

**Jorge Conrado Martínez (suplente por los abogados matriculados de la Capital)**

**Rolando Granero (suplente por los abogados matriculados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)**

**Jorge Ariel Carrasco (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)**

**Javier Pucharras (titular por la mayoría parlamentaria)**

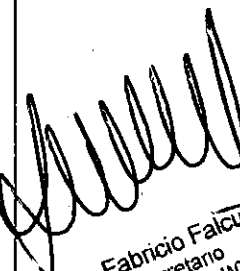
**Fernando Valdez (titular por la minoría parlamentaria)**

**Raúl Eduardo Albarracín (suplente por la minoría parlamentaria)**

En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

### ORDEN DEL DÍA:

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión n° 261 y

  
Dr. Fabricio Falcucci  
Secretario  
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

1. A consideración Acta correspondiente a la sesión anterior.
2. Concurso n° 133 (Juzgado de Primera instancia del Trabajo del Centro Judicial Concepción): elevación de terna al Poder Ejecutivo Provincial.
3. Concurso n° 144 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción):
  - A)- Aprobación del acta de evaluación de antecedentes.
  - B)- Apertura del sobre conteniendo las carátulas de la prueba de oposición del concurso en cuestión.
  - C)- Decodificación del código de barra para identificar las pruebas de oposición.
  - D)- Apertura del sobre conteniendo la calificación del tribunal evaluador sobre las pruebas escritas de oposición.
  - E)- Determinación del orden de mérito provisorio del concurso referido (art. 42 RICAM).

Concurso n° 132 (Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción): etapa de entrevistas.

**Postulantes a Entrevistar:**

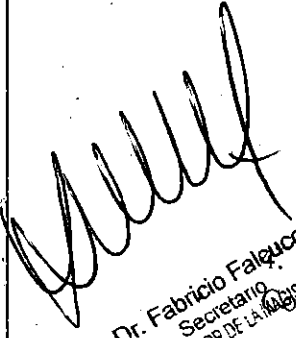
I. María Claudia del Valle Alborno	67,00 puntos
II. Roberto José Javier Zelaya	64,00 puntos
III. Mariela Viviana Donaire	64,00 puntos
IV. Sergio Eusebio Holgado	63,50 puntos
V. Melisa Velia Hanssen Giffoniello	59,50 puntos

**DESARROLLO DE LA SESIÓN:**

**I.**

**A consideración acta correspondiente a la sesión n° 260**

El Dr. Posse puso a consideración el acta correspondiente a la sesión anterior, que fue remitida vía correo electrónico a los consejeros previamente. Sin formularse observaciones, el acta fue aprobada.

  
Dr. Fabricio Faluccci  
Secretario  
CONSEJO ASesor DE LA ADMINISTRATURA

## II.

### **Concurso n° 133 (Juzgado de Primera instancia del Trabajo del Centro Judicial Concepción): elevación de terna al Poder Ejecutivo Provincial.**

A continuación se dio lectura del borrador de acuerdo elevando la terna al Poder Ejecutivo Provincial. Luego de un breve intercambio el borrador se aprueba y queda registrado como acuerdo n° 129/2017. Los ternados en este concurso son los concursantes Alba, González Mestre y Carrera.

## III.

### **Concurso n° 144 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción), conformación del orden de mérito provisorio**

A continuación se prosigue a tratar el siguiente punto del orden del día. El acta de calificación de antecedentes de los postulantes del concurso 144 fue sometida a consideración de los consejeros, la que fue aprobada. Luego por Secretaría se efectuó la correspondiente apertura de sobres a los fines de develar la calificación de cada uno de los postulantes la cual fue remitida por el jurado integrado por los Dres. Luis Alberto Aguilar, Carlos De Petri y Adolfo López Vallejo.

#### **A).- Acta de evaluación de antecedentes.**

Por presidencia se dio lectura al resultado de la valoración de antecedentes de los postulantes, conforme consta en el Acta de evaluación de antecedentes que arrojara los siguientes resultados:

<b>Postulante</b>	<b>Puntaje</b>
1. LEAL, MARIO RODOLFO	35,00
2. CASARES, MIRTA ESTELA	30,75
3. HOLGADO, SERGIO EUSEBIO	30,00
4. MOLINA, CARLOS RUBÉN	30,00
5. DIP TÁRTALO, EDUARDO JOSÉ	28,50
6. SAHAD, DAVID	25,75
7. ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO	23,00
8. BOURGUIGNON, JUAN BAUTISTA	21,60
9. LAZARTE, MARÍA EUGENIA	20,75

Los consejeros prestaron su entera aprobación y consentimiento con esta acta, suscribiéndola de conformidad.

**B).- Apertura de sobres conteniendo las carátulas de las pruebas de oposición del concurso en cuestión.**

Acto seguido se procede a la apertura del sobre conteniendo las carátulas de la prueba de oposición del concurso que se encontraban resguardadas en Secretaría en sobre cerrado y firmado.

Por Secretaría con asistencia de personal de Informática del CAM, se procede con el lector láser a identificar el código alfanumérico que se corresponde con cada postulante, dicha relación fue puesta en pantalla a la vista de todos los Consejeros y asistentes a la Sesión.

La correspondencia de las carátulas es la siguiente:

<b>Postulante</b>	<b>Código alfanumérico</b>
LEAL, MARIO RODOLFO	YHPBTZFG
CASARES, MIRTA ESTELA	UDGQXGX2
HOLGADO, SERGIO EUSEBIO	CNA9ABTN
MOLINA, CARLOS RUBÉN	XVPEBHXN
DIP TÁRTALO, EDUARDO JOSÉ	TH7K8HY1
SAHAD, DAVID	NC7PC4Q6
ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO	M7V984Q1
BOURGUIGNON, JUAN BAUTISTA	QSNHLSBJ
LAZARTE, MARÍA EUGENIA	Q8ZFU2JE

**C).- Decodificación del código de barras para identificar las pruebas de oposición de los postulantes.**

Seguidamente se procede a identificar las pruebas escritas a través de la lectura con el lector láser de los códigos de barras insertos en ellas a fin de revelar su correspondencia con la identidad de los postulantes y con el número asignado a cada examen de manera aleatoria a todas las pruebas, resultando lo siguiente:

<b>Postulante</b>	<b>Código alfanumérico</b>	<b>Prueba</b>
LEAL, MARIO RODOLFO	YHPBTZFG	6
CASARES, MIRTA ESTELA	UDGQXGX2	5

HOLGADO, SERGIO EUSEBIO	CNA9ABTN	7
MOLINA, CARLOS RUBÉN	XVPEBHYN	3
DIP TÁRTALO, EDUARDO JOSÉ	TH7K8HY1	2
SAHAD, DAVID	NC7PC4Q6	9
ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO	M7V984Q1	1
BOURGUIGNON, JUAN BAUTISTA	QSNHLSBJ	4
LAZARTE, MARÍA EUGENIA	Q8ZFU2JE	8

**D).- Apertura del sobre conteniendo la calificación del tribunal evaluador sobre las pruebas escritas de oposición.**

Una vez abierto el sobre entregado por el jurado evaluador designado para el presente concurso, por Presidencia se dio lectura al dictamen conteniendo la calificación asignada por el Tribunal, consignándose en una pantalla a la vista de todos los presentes los puntajes de los postulantes, conforme a la siguiente escala:

Postulante	Prueba	Calificación
LEAL, MARIO RODOLFO	6	32,50
CASARES, MIRTA ESTELA	5	31,50
HOLGADO, SERGIO EUSEBIO	7	29,00
MOLINA, CARLOS RUBÉN	3	29,00
DIP TÁRTALO, EDUARDO JOSÉ	2	34,00
SAHAD, DAVID	9	29,00
ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO	1	43,00
BOURGUIGNON, JUAN BAUTISTA	4	29,00
LAZARTE, MARÍA EUGENIA	8	29,00

**E).- Determinación del orden de mérito provisorio del concurso referido a fines del art. 42 RICAM.**

Seguidamente se procedió a sumar los puntajes de las pruebas escritas con el puntaje de la evaluación de antecedentes, arrojando el siguiente resultado:

Postulante	Puntaje
LEAL, MARIO RODOLFO	67,50
ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO	66,00
DIP TÁRTALO, EDUARDO JOSÉ	62,50

CASARES, MIRTA ESTELA	62,25
MOLINA, CARLOS RUBÉN	59,00
HOLGADO, SERGIO EUSEBIO	59,00
SAHAD, DAVID	54,75
BOURGUIGNON, JUAN BAUTISTA	50,60
LAZARTE, MARÍA EUGENIA	49,75

De acuerdo a lo previsto en el art. 13 de la ley 8.197 (texto según leyes 8.340 y 8.378) y arts. 42 y 44 del Reglamento Interno, los postulantes que accederían a la etapa final de la entrevista personal son los siguientes:

Postulante	Puntaje
LEAL, MARIO RODOLFO	67,50
ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO	66,00
DIP TÁRTALO, EDUARDO JOSÉ	62,50
CASARES, MIRTA ESTELA	62,25
MOLINA, CARLOS RUBÉN	59,00
HOLGADO, SERGIO EUSEBIO	59,00
SAHAD, DAVID	54,75

Se dispone a notificar a los postulantes las calificaciones de la prueba de oposición escrita, de las evaluaciones de antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante a los fines previstos en el art. 43 del Reglamento Interno.

Asume la Presidencia, el Vicepresidente, Dr. Fernando Juri.

## VI.

### **Concurso n° 132 (Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción)**

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en la realización de las entrevistas personales del Concurso N° 132, en cumplimiento de los arts. 12 y 13 de la ley 8.197 y art. 44 del Reglamento Interno.

El Dr. Juri comunicó a los Sres. Consejeros que habiendo sido notificados los postulantes que estaban en condiciones de tomar parte de la entrevista, se daría comienzo a la audiencia en el orden de mérito provisorio aprobado. Se aclara que los diálogos

desarrollados en el marco de la entrevista fueron extraídos de la versión taquigráfica de la Sesión.

A) Por Secretaría se invitó en primer término a la **Dra. María Claudia del Valle Albornoz** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente, la misma ya conocía el mecanismo, por lo que se pasó directamente a las preguntas.

El primero en consultarla fue el Dr. Granero.

Dr. Granero.- Le voy a hacer una pregunta personal; ¿por qué usted cree que tiene que ser elegida para ocupar este cargo que estamos tratando en estos momentos?

Dra. Albornoz.- La verdad es que yo creo que tengo vocación de servicio, creo que me he capacitado y, aparte, me parece que ya tengo cierta madurez en estos momentos como para poder acceder a este cargo, es un compromiso que tengo con la sociedad y brindarme. Aparte siempre he estado en temas de familia, para mí las personas son muy importantes, los niños, las niñas, es decir, son gente mucho más vulnerables que en otro ámbito del derecho y me parece que podría beneficiar mucho a cualquier conflicto que hubiese.

Dr. Tello.- La otra pregunta que le queremos hacer es, en el caso que usted acceda al cargo de juez, ¿cómo sería su relación con los abogados? Cuéntenos como usted garantizaría que los abogados puedan cobrar sus honorarios.

Dra. Albornoz.- Yo he sido abogada de pasillo más de 15 años, y ahora estoy en tribunales, lo cual me ha permitido ver la relación que hay del abogado de pasillo, en la profesión libre y adentro. Creo que es tan importante como el justiciable, como la sociedad, como los propios empleados, como otros magistrados, creo que es tan importante el abogado en la profesión libre.

Lo que yo haría, realmente, es tener en cuenta fundamentalmente sus honorarios y tratar de satisfacer porque sabemos cómo es el tema de los honorarios de los abogados y el tiempo que uno tiene que trabajar hasta que uno cobra, entonces, creo que es muy importante dedicarse a eso. Incluso, creo que, dentro del Juzgado lo que haría es tener una persona que se dedique casi exclusivamente al tema de los honorarios, para que haya movimiento, agilidad y celeridad y puedan ir cobrando como corresponde.

En la relación yo priorizaría un juzgado que sea puertas abiertas, que ellos puedan charlar conmigo, si son abogados de las dos partes me gustaría que estén las dos partes en la charla conmigo, por supuesto que los funcionarios y secretarios también, ahí sí dejaría que puedan hablar con la Secretaria, capaz que individualmente, cada uno, si hablaran conmigo creo que los traería a ambos, me parece muy importante las opiniones que ellos tengan porque me van a ayudar a mí para que la unidad judicial funcione de la mejor manera.

Dr. Tello.- Y para el tema de los honorarios ¿qué medidas cautelares usted adoptaría? Porque tenemos el embargo clásico, las medidas cautelares que es el embargo preventivo

y las otras medidas que están enumeradas en el Código Procesal del cobro de los honorarios...

Dra. Albornoz.- Y, bueno, en ciertas situaciones no daría la sentencia.

Dr. Tello.- teniendo en cuenta, por ejemplo, lo que dice la Ley n° 5480, en ese sentido.

Dra. Albornoz.- ¿Qué tendría en cuenta para los honorarios?

Dr. Tello.- Claro, ¿qué medidas genéricas de protección, de garantía, adoptaría usted?

Dra. Albornoz.- Creo que la ejecución de la sentencia no sería posible hasta que no sean pagados los honorarios, salvo que se trate, por ejemplo, de una filiación o de los niños, niñas y adolescentes, que en esos casos, no obstante, lo daría; pero en otras situaciones, no; vería, controlaría, que se haga efectivo. Creo que es muy importante, si no, no estaríamos.

Dr. Juri.- Tiene la palabra el doctor Fermoselle.

Dr. Fermoselle.- Le voy a preguntar sobre una figura nueva, incorporada al Código Civil: el abogado del niño. ¿Qué opina del abogado de niño y en qué casos usted lo aplicaría?, ¿y si tiene conocimiento de que en el Centro Judicial de Concepción se haya aplicado en algún juicio y el procedimiento que se ha seguido?

Dra. Albornoz.- Yo estoy de acuerdo con el abogado del niño. Creo que el abogado del niño no suple, tampoco, a los defensores de Menores, sino que el abogado del niño tiene relación directa con el niño o niña a fin de que en algunos conflictos que pudieran tener los niños él pueda actuar, pero este abogado del niño tiene que tener un matiz psicológico para poder entender al niño y niña, y que el niño lo entienda a él; es decir, que sepa y le explique la situación para que puedan decidir, y poder estar al lado, acompañarlo al niño, y pueda él presentarse. Incluso, sé que hay un registro que se está haciendo en el Colegio de Abogados de acá, y están capacitando para desempeñarse como abogados de niños. Y en algunos juzgados sé que han llamado y han puesto abogados del niño, acá, en Tucumán.

Dr. Fermoselle.- Y en Concepción, también.

Dra. Albornoz.- En Concepción, también, me comentaron, pero no sé el procedimiento que han seguido, honestamente. Creo que es fundamental para los niños, niñas, para que puedan ellos...

Dr. Fermoselle.- ¿Y en qué casos, generalmente, usted le daría intervención?

Dra. Albornoz.- En los casos en los que haya algún conflicto que puedan tener con los padres o con algún representante. En estos casos puntuales, creo que es necesario el abogado del niño.

Dr. Juri.- Tiene la palabra el doctor Albarracín.



Dr. Albarracín.- Doctora, en cuanto al nuevo Código Procesal de Familia, ¿estima usted procedente un Código autónomo, y qué institutos considera, a su criterio, que serían valiosos incorporar en la elaboración de este nuevo Código?

Dra. Albornoz.- Yo creo que, por la sensibilidad que tiene la rama del derecho de Familia, por los temas puntuales que se tratan, creo que es necesario un Código de Procedimiento de Familia en el cual -valga la redundancia- esté el procedimiento específicamente de Familia, porque es muy distinto a los otros procedimientos.

Ahora, en el caso de que no se pudiese hacer un Código de Familia, por lo menos que dentro de la reforma del Código Procesal Civil haya un capítulo exclusivamente de Familia, en el cual estén todos los principios, todos los procedimientos, detallados; incluso, se van a poder unificar los distintos criterios de los distintos juzgados, porque hay distintos criterios que aplican los jueces y juezas porque no tenemos específicamente un Código Procesal de Familia. Entonces, creo que es muy importante.

Dr. Juri.- Tiene la palabra el doctor Carrasco.

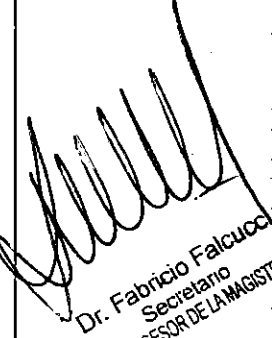
Dr. Carrasco.- Doctora, en caso de acceder al cargo, ¿cómo organizaría el juzgado?, ¿mantendría la estructura actual en el sentido de que cada persona tiene funciones específicas o propondría funciones múltiples?

Dra. Albornoz.- Lo primero que haría si accedo al cargo es un plan de gestión. Entre los pilares de un plan de gestión, estaría, el liderazgo del juez, la colaboración del secretario, el trabajo en equipo de la gente, el uso de la tecnología, etcétera.

Como es un juzgado de Familia y Sucesiones, lo que haría es crear dos secretarías, una de Familia y otra de Sucesiones, con sus secretarios y prosecretarios, a los cuales los designaría de acuerdo a la idoneidad y la capacidad, mediante un concurso y una entrevista, en la que no estaría yo solamente, sino que también recurriría a la interdisciplina, a un psicólogo, a fin de que veamos el perfil de la persona; y un relator para ambas secretarías, que creo que el juez podría definirlos voluntariamente.

Ahora bien, siempre voy a proponer que se trabaje en equipo, porque es distinto un equipo de trabajo que trabajar en equipo. Un equipo de trabajo trabaja en el mismo lugar, tiene el mismo jefe en común, pero se responde individualmente. En cambio, al trabajar en equipo respondemos todos y tenemos un proyecto en común que lo vamos a hacer entre todos.

Creo que es importante que cada uno, de acuerdo a sus capacidades y sus preferencias, también. Hay que escuchar al personal. Yo siempre digo que un juzgado no existiría si no existieran no solamente el juez o jueza, sino los empleados, que son importantísimos. Es decir, escuchar qué necesita, qué propuestas tiene; escucharlo, tener una escucha activa con respecto a ellos. Entonces, trabajaría en equipo y trataría de que todos puedan rotar. Es decir, no porque no esté el secretario que estaba ayer, el prosecretario no pueda, o porque no esté un empleado determinado no se haga el trabajo. Lo que sí trataría es



Dr. Fabricio Falcucci  
Secretario  
CONSEJEROS DE LA MAGISTRATURA

capacitar. También, trataría de tener relación directa con el Centro de Capacitación, con Gestión, con la Oficina de la Mujer, con la Oficina de Derechos Humanos, a fin de adquirir todos aquellos conocimientos y estar en constante cambio, para instalar, también, una perspectiva de género en mis fallos, con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y tratar de que tengan un lenguaje sencillo, accesible a todos.

Dr. Juri.- Usted considera que no debe haber especialización en el personal, y que todos tienen que saber un poco de todo.

Dra. Albornoz.- A mí me gustaría que sepan un poco de todo, claro que sí, pero habría que separar la temática de los niños, niñas y adolescentes, y la temática de violencia y discapacidad; pero tendría que haber un empleado que se dedique a realizar los decretos, a seguir el proceso, a seguir el expediente, en su totalidad; creo que es necesario. Sin embargo, creo que todos los demás empleados también deberían saberlo.

Dr. Juri.- Tiene la palabra el doctor Albarracín.

Dr. Albarracín.- Doctora, con la unificación del Código Civil y Comercial, ¿qué implicancia ve dentro del proceso de Familia?

Dra. Albornoz.- Realmente, todos los cambios que tenemos en derecho de Familia ya estaban jurisprudencialmente aplicándose, lo único que se ha hecho es plasmar en el Código todos los principios, el tema de las pruebas; incluso, en el Código Civil y Comercial hay normas de procedimiento, también. Entonces, creo que es muy importante porque se ha plasmado todo lo que venimos aplicando y, como se ha constitucionalizado el derecho de Familia, está plasmado no solamente en el Código, sino también - recordemos los artículos 1º y 2º- que tenemos que aplicar los Tratados Internacionales de Derecho, los principios, no solamente las normas, los valores. Es decir, ya no estamos ante la presencia de un juez o jueza del estado del derecho clásico, que era boca de la ley, sino que ahora se interpreta de otra forma y hay un estado de derechos constitucional en donde todos estos principios son fundamentales.

Dr. Valdez.- De ese debate que usted mencionó ahí, de la incorporación en el código de fondo de normas del Derecho Procesal, ¿qué opina?

Dra. Albornoz.- Me parece que está bien, algunas normas -muchas- del código de fondo en materia de Sucesiones nosotros ya la teníamos en nuestro código. Pero, bueno, me parece que es válido.

Dr. Valdez.- ¿No lo ve como una cosa negativa?

Dra. Albornoz.- No.

Dr. Valdez.- Bien.

Dr. Juri.- Gracias, doctora.

Se retira de la Sala la Dra. María Claudia del Valle Albornoz.

**B)** Se prosiguió con la entrevista del **Dr. Roberto José Javier Zelaya**, a quien se saludó y en razón de ya conocer el procedimiento se indicó que directamente se realizarían las preguntas.

El primero en consultarlo fue el Dr. Fermoselle.

Dr. Fermoselle.- ¿Qué opinión le merece el “abogado del niño”, una nueva figura que se incorporó en el Código Civil. ¿En qué casos usted lo invocaría?, ¿a partir de qué edad?, y si conoce casos que se hayan aplicado en el Centro Judicial de Concepción, y la metodología que se aplicó para incorporarlo.

Dr. Zelaya.- El abogado del niño es un derecho que está reconocido en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, en la Ley de Protección Integral, la n° 26061, en nuestra Ley Provincial de Protección Integral, en el artículo 26 del Código Civil y Comercial. Es una figura, en realidad es una asistencia técnica jurídica de los intereses personales individuales del niño, niña o adolescente en aquellos conflictos donde están afectados.

Si bien no contamos con una ley provincial, es una reglamentación de este derecho reconocido ya, pero no contamos con esta reglamentación. En los juzgados de Familia yo me desempeño como secretario del Juzgado de Familia y Sucesiones de la primera Nominación de Concepción, sí lo estamos utilizando. Es una figura a la que recurrimos no en todos los casos, pero la hemos comenzado a utilizar.

Yo decía que no hay una reglamentación porque -digamos- hay otras provincias que han avanzado sobre esta ley; en el caso, por ejemplo, de la provincia de Córdoba, en el caso de la Ciudad Autónoma, Buenos Aires, y en el caso de Chaco se avanzó sobre una Ley de Abogado del Niño. Sobre todo, un poco, dependiendo en qué órbita o en qué esfera iba a funcionar, en algunos casos está dentro del Poder Judicial, como en Córdoba, en otros casos está en la esfera del Ejecutivo. En el caso del Chaco se controla el listado de estos profesionales porque tiene que tener una capacidad puntual en asesorar a niños, niñas y adolescentes en el Colegio de Abogados.

Cómo hacemos en Concepción al no tener, digamos, una reglamentación. Ahí contamos con una ayuda impresionante del Colegio de Abogados del Sur, ellos tienen una comisión de abogados del niño, en donde recurrimos, como yo le dije, no en todos los casos, solamente en aquellos donde hay un conflicto de intereses entre los representantes legales del menor y los intereses del niño.

En estos casos normalmente libramos un oficio al Colegio de Abogados, ellos están organizados con un protocolo de actuaciones que creo que es de la Provincia del Chaco, justamente de la aplicación de la ley de la provincia del Chaco, en donde, incluso, efectuaron convenios con el Colegio de Sicólogos, hay un trabajo multidisciplinario previo. Se lo llama al menor a una entrevista para evaluar su capacidad progresiva, para

ver si en realidad está en condiciones de tener un asesor legal y técnico. Se entrevistan los abogados con el menor, y después vienen al juzgado en ese carácter.

Si solemos, si la pregunta va apuntada a si aceptamos esta figura aunque no tenemos una reglamentación, sí, se está usando.

Dr. Fermoselle.- En qué casos lo aplicó, en conflictos de qué naturaleza.

Dr. Zelaya.- Por ejemplo, digamos, muchas veces lo hacemos a requerimiento del mismo defensor de menores. Fíjese qué curioso, al menos yo siempre distingo bien la figura. El defensor de menores, el Ministerio Público Pupilar tiene una doble intervención siempre en el expediente, una intervención complementaria a los fines de todos aquellos casos donde hay niños, niñas o adolescentes, a los fines de control sobre si hay una vulneración de derechos.

Después hay una intervención, en determinados casos, cuando hay una inacción de su representante legal. Pero el defensor de menores no es un asesor técnico, no es un abogado del niño.

Muchas veces tenemos casos, por ejemplo en mi juzgado, donde me desempeño como funcionario judicial, por ejemplo un caso de impugnación de filiación, en donde las impugnaciones de paternidad, donde normalmente la demandada era la madre en representación del niño, no se presentaron al ADN. Ahí a requerimiento del defensor se ha pedido la figura del abogado del niño porque acá hay en juego -entiendo yo- una cuestión superior, que era la identidad de ese niño. Funcionó muy bien en este caso, porque de verdad fue muy bien asesorado, el abogado del niño concurrió a las audiencias del colegio, se presentó con posterioridad en el expediente, y se hizo la prueba de ADN.

Dr. Fermoselle.- ¿Qué tienen en cuenta para llamarlo al abogado del niño?, ¿la edad?, ¿cuál sería el parámetro?

Dr. Zelaya.- Normalmente con el Colegio de Abogados...Insisto, como no tenemos una reglamentación, básicamente está muy en juego -digamos- la capacidad progresiva de los niños, por eso el Juzgado de Familia necesita esta interdisciplina, porque previamente se valora con una psicóloga esta capacidad progresiva del niño de poder comprender que es un proceso judicial en el que está, de poder saber si en realidad tiene noción de estas diferencias de intereses que hay, y de esta forma poder ser asesorado. Pero, básicamente es la capacidad progresiva del niño que va a depender en los casos concretos.

Dr. Juri.- Tiene la palabra el doctor Tello.

Dr. Tello.- Lo felicito por haber llegado a esta instancia. Con el doctor Granero representamos al estamento de Abogados del Sur. Agradecemos las palabras que tuvo de gentiliza para el funcionamiento de nuestro Colegio de Abogados.

Lo que queremos preguntarle, casualmente, es cómo sería su relación con los abogados. En el caso de acceder al cargo, cómo se relacionaría, cómo protegería el tema de los

honorarios.

Dr. Zelaya.- Yo como funcionario judicial en la actualidad -para los abogados que me conocen- siempre he atendido al público, he atendido a los abogados, siempre mi oficina estuvo abierta a los requerimientos de estos, porque entiendo que son operadores de justicia junto con nosotros, y en cierta forma tenemos que comprender y entender que son ellos los que pueden observar errores que cometemos, pueden advertirnos de situaciones; y en mi caso, hoy por hoy, en la función que cumpla gestiono esa inquietud para obtener un resultado.

De acceder a la Magistratura creo que sería de la misma forma, impensable un juez a puertas cerradas. Un claro ejemplo es como venimos trabajando con el abogado del niño. Necesitamos la colaboración del colegio en determinados aspectos, y que muchas veces aunque no tengamos una ley, a través del colegio hemos ido buscando soluciones.

Incluso antes de la Ley de Mediación también hemos comenzado a trabajar, hay experiencias pilotos con el Colegio de Abogados, porque anterior a la Ley de Mediación el Colegio de Abogados ya contaba con un equipo de abogados mediadores, con muy buenos resultados, también; o sea que siempre fue muy adelantado, por lo menos estoy hablando del Colegio de Abogados del Sur, que es una jurisdicción donde yo básicamente estoy y tenemos un contacto diario.

Dr. Tello.- Conozco que el Colegio de acá, de la Capital, con el que estamos comunicados permanentemente tiene también una mirada similar.

Dr. Zelaya.- Seguramente.

Usted me preguntaba por las órdenes de pago, entiendo también las necesidades, y yo como funcionario, y quienes trabajamos en la Justicia sabemos que hay épocas del año críticas; críticas para ser más expeditivos con determinados trámites, como por ejemplo las órdenes de pago, siempre previo a los recesos de las ferias judiciales de invierno o de verano, las cuestiones de alimento, en las cuales están también comprendidas los honorarios de los abogados, siempre en mi caso, en mi gestión como funcionario judicial, siempre he dado un trámite expeditivo, por lo tanto, entiendo que como magistrado tampoco cambiaría esa visión.

Dr. Tello.- Y las medidas cautelares, además de las clásicas del Código Procesal Civil, alguna otra medida cautelar que usted puede aplicar en el momento de garantizar algún cobro de honorarios, por ejemplo, le doy el caso de provisión de oficio a la Dirección de Migraciones o prohibición de salir del país.

Dr. Zelaya.- Está mañana estaba leyendo un fallo, estamos hablando, por ejemplo, de incumplimiento de alimentos, entiendo que los honorarios, por analogía de la Ley 5.480, entran en el concepto de alimentos.

El Código Civil y Comercial actual tiene un artículo fabuloso, el n° 553 que habilita al juez a tomar todas aquellas medidas razonables. Dice: "a los fines de dar cumplimiento

con los alimentos". Leí un fallo interesante de un juez de primera instancia de Rawson de septiembre de este año de incumplimiento de alimentos en donde el juez cerró el local comercial e incautó el número de celular porque entendía que había una violencia económica al no cumplir; incluso estaba por encima quizás del Derecho Constitucional del señor. La verdad que soy bastante imaginativo a los fines de entrar en este artículo de medidas razonables y tornar razonable la realidad de este derecho.

Entiendo que eso es una tutela judicial efectiva, no tan solo del acceso a la justicia o tener una sentencia en tiempo razonable, sino también que las sentencias se cumplan y que se haga realidad ese derecho. O sea, entiendo que sí se podría tomar este tipo de medidas tutelares.

Dr. Juri.- ¿Doctor, cómo organizaría, a su criterio, el juzgado?

Dr. Zelaya.- Entiendo que hay una gran ventaja al organizar un juzgado. Primero es un desafío, pero creo que contamos con una gran ventaja que es que se está creando en un Centro Judicial que ya está completamente desarrollado, que cuenta con la presencia del fuero, hay tres juzgados de familia, cuenta con las dependencias auxiliares con las que normalmente trabaja un juzgado de familia, cuenta con recursos humanos y con capacitación.

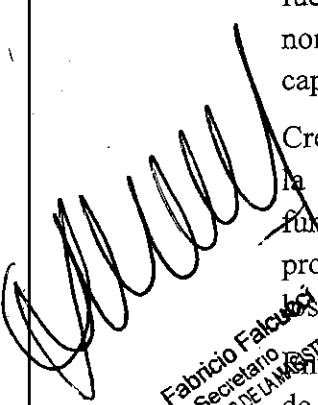
Creo que el modelo organizacional del juzgado no escaparía a los otros tres juzgados. En la actualidad el juzgado de Familia en Concepción tiene un juez, dos secretarios y funciona en turno matutino solamente. Como dije, tiene dos secretarios, dos prosecretarios, un relator, aproximadamente entre nueve y diez empleados, pasando por distintos estamentos, y una ordenanza.

Entiendo que esto son datos, también es un avance porque se puede pensar en la política de gestión de cómo se va a organizar el juzgado en base al número de ingreso de causas que se puede estar manejando.

Según estos datos oficiales de este año de Mesa de Entrada Civil del Centro Judicial de Concepción, en el primer cuatrimestre del año que va desde enero hasta abril, han ingresado 1.222 causas para los tres juzgados de Familia. Es decir, en cuatro meses 1.222 causas. Estamos hablando en esta primera etapa del año de 100 expedientes por juzgados, más o menos.

La segunda etapa del año, el segundo cuatrimestre que fue desde mayo a agosto, tenemos 1.007 causas, es decir que hubo una reducción de un 20%. Esto se debe a que en el mes de mayo se puso en funcionamiento el juzgado de Familia de Monteros. Es decir que hubo una reducción de casi un 20% en el ingreso de causas. Eso ya es un avance, un promedio -digamos- de 83 o 84 expedientes por juzgado.

De mantenerse este número de ingreso de causas de 1.007 y crearse la Cuarta Nominación, estaremos hablando de un promedio de 63 o 64 expedientes por mes que ingresarían al juzgado.

  
Dr. Fabricio Falcón  
Secretario  
CONSEJO ASesor DE LA Magistratura

Estos datos sueltos importan, lo podemos comparar con los informes estadísticos o cuatrimestrales de los juzgados de Familia sobre todo en algo puntual que son las sentencias definitivas que le ponen fin a un proceso.

En promedio, un juzgado de Familia en el último informe cuatrimestral al menos de mí juzgado, está dictando aproximadamente entre 60 a 70 sentencia de fondo por mes; si comparamos con los número aproximados de ingreso de causas, partimos de un juzgado que no está colapsado, que está ingresando el mismo número de causas que sale y eso - digamos- es una gran ventaja porque posibilita plantear una dinámica de trabajo y una política de gestión distinta con una calidad de servicio, obviamente, mejorada.

Entiendo que se podría pensar, yo soy de trabajar mucho con la Oficina de Gestión, en protocolos de trabajo, circuitos de trabajos pensados en procesos con protocolos de actuaciones para no personalizar el trabajo. Yo nunca hablo de personas, siempre hablo, los que fueron al juzgado saben que siempre hago circuitos de trabajo, daría tiempo a una agenda de un juez de familia, hoy por hoy, con una dinámica de trabajo abocada solamente a la resolución de conflictos con una agenda -digamos- de audiencias mucho más flexible y extendida a lo largo de la mañana.

Creo que sí se podría permitir este volumen de trabajo, con esto estamos cumpliendo con todo un sistema de convención y quizás si vamos a un sistema oral, sería posible y factible de lograrlo con estos números.

Dr. Albarracín.- Doctor, se está trabajando en la elaboración de un Código Procesal Civil y Comercial. La tendencia sería que se haga un código autónomo en el proceso de familia ¿Cuál es su idea al respecto y qué considera en cuanto a instituto o qué contenido?, ¿usted considera valiosa la elaboración de un nuevo Código Procesal de Familia?

Dr. Zelaya.- Sigo muy de cerca el trabajo de la Comisión Interpoderes a través de un link que tiene la página de la Legislatura. En realidad yo no formo parte de ninguna comisión, pero lo sigo simplemente como espectador y porque me interesa, obviamente, la materia.

Entiendo que en las últimas reuniones han decidido, y la verdad que esto festejo y entiendo que tiene que ser así, que se trabaja definitivamente sobre un código autónomo de Familia, no es un capítulo dentro de un Código Procesal Civil.

Yo creo que esto va en consonancia no tan solo con una tendencia mundial, sino a nivel nacional. Tenemos claros ejemplos, como el Código modelo Procesal de Familia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una de sus redactoras fue la doctora Kemelmajer de Carlucci.

Además, festejo esta cuestión de que sea autónoma por la misma especificidad y especialidad del Derecho de Familia que es único y necesita un código aparte.

Si usted me pregunta qué tendría que tener este código. Miré, el eje central para mí está dado por un principio de oralidad, es decir un principio de inmediatez de un juez a través de audiencias orales; es decir el principio de oralidad atravesando todos los procesos,

vendría a ser como la médula del código y concentración de actos procesales. Serían dos pilares fundamentales.

Hay un caso que recién lo citaba del Código Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires en donde si bien hay una primera parte que es escrita, como la interposición de la demanda, la contestación, con posterioridad fijan una audiencia preliminar donde se fija el tema y se decide; incluso hasta se fija en materia probatoria y si es necesario se realiza una nueva audiencia donde se produce la prueba y se dicta una resolución. Fíjese el costo procesal que nos ahorramos con un sistema de este tipo oral.

Ahora, bien, uno de los principales problemas que estamos teniendo en la actualidad, sobre todo con las audiencias orales es lograr que las partes vengan.

El Código Procesal Civil actual, si bien tiene algunos artículos como el caso de los procesos sumarísimos, el artículo 402 que impone una determinada sanción en caso de incomparecencia de la parte, pero generalmente uno acude al artículo 38 que es un artículo de conciliación, de llamar a audiencias de conciliación a los fines de hacer un seguimiento de los casos, y las partes no vienen, entonces, habría que buscar la forma, los abogados son los primeros afectados, porque la agenda de trabajo que tiene el juzgado de seis o siete audiencias fijadas en el día, solamente se realizan dos o tres. Entonces, me parece interesante, primero, buscar una modalidad a fin de que la parte concorra, ya sea a través de imposición de multas, por lo menos compeler de alguna forma; modificar el sistema, obviamente, de notificaciones, modificarlo totalmente, iría hacia una notificación digital, como lo tiene el sistema jurídico federal y, obviamente, si estamos hablando de un sistema oral, sería interesante abordar la forma de registrar estas audiencias, de una manera distinta al soporte papel.

Fíjense, a comienzo de esta semana hemos tenido una audiencia multidisciplinaria, abordando, sobre todo, un plan de acción de un nene que está institucionalizado, una audiencia que llevó dos horas y que han intervenido mucho profesionales de distintos sectores, por eso hablamos de multidisciplinario, si la audiencia llevó dos horas, llevó dos horas más pasar lo que se habló al papel, de lo cual tampoco el acta reflejó exactamente lo que las partes han dicho durante esas dos horas. Entonces, sería interesante si vamos a ir hacia un sistema oral, es una propuesta, una idea, que es la tendencia general, es buscar un sistema de registro de estas audiencias en forma distinta. El Derecho de Familia va hacia una despaperización, tenemos que salir del expediente ya y buscar formas de registro, por ejemplo, digitales, ahora se me ocurre, que ahora sea a través de una cámara que esté registrando estas audiencias, alguna otra forma de registro de audiencias que no necesariamente tenga que ser el papel.

Básicamente, para mí serían cuestiones que tendrán que tener un código de familia autónoma.

Dr. Juri.- Muchas gracias, doctor.



Se retira de la sala el Dr. Roberto José Javier Zelaya.

C) Se prosiguió con la entrevista de la **Dra. Mariela Viviana Donaire**, a quien se saludó y en razón de ya conocer el procedimiento se indicó que directamente se realizarían las preguntas.

El primero en consultarla fue el Dr. Granero.

Dr. Granero.- Como representantes del estamento de abogados, quisiéramos saber cómo sería su relación con el abogado litigante, en particular, con respecto a la regulación de sus honorarios.

Dra. Donaire.- Primero, yo sigo el criterio lo he seguido durante todos los años que he estado en la función, el criterio de mi juez, y creo que es el mejor criterio y lo sostengo, lo ratifico y voy a seguir con esa misma línea. Alguien que ha estado en el pasillo sabe cuál es el trabajo del abogado, toma conciencia de eso, solo quien conoce la labor del abogado litigante puede ponerse en el lugar del otro y actuar de manera coherente, consecuentemente con eso.

El criterio ha sido siempre elevar los honorarios, tenemos operaciones matemáticas que, según el juicio, dan \$25, \$45, \$100, realmente, si me permiten la palabra, es vergonzoso. Siempre se ha aplicado, en el juzgado donde yo estoy como funcionaria, la ley nacional de honorarios a la cual la ley provincial ha adherido expresamente. Entonces, haciendo una valoración de cuál ha sido el trabajo profesional, la importancia que ha tenido para la solución de litigio, el 90% de las veces me atrevo a decir, si no el 98%, se aplica el artículo 13 de esta ley nacional que permite que los honorarios se eleven; o a la consulta escrita o si hay demasiada diferencia, donde se torna incoherente la base regulatoria con la consulta escrita, adecuarla, pero jamás, que una regulación para un profesional del derecho sea baja; ni se indigna, porque esa es la palabra adecuada, que traiga indignidad a la profesión y a la labor del profesional como abogado.

Y en el tema específico de la parte del derecho de Familia, mucha importancia a lo que es la facilitación que hace el abogado o la predisposición que tiene el letrado para que se solucione el conflicto. ¿Por qué? porque hemos visto muchas veces que se toman los conflictos entre abogados contra abogados y no entre las partes. Entonces, que el abogado, el letrado, sea una persona que tenga plena conciencia de que el conflicto familiar no es cualquier conflicto, es un conflicto muy especial, que llega a tribunales cuando realmente no se han podido solucionar las cosas, entonces, quien facilita yo creo que merece un plus en su trabajo profesional, y para eso también está este artículo que yo creo que sirve de buen conducto para hacer una mejor valoración de la labor del abogado.

Dr. Fermoselle.- ¿Qué opinión le merece el abogado del niño, la incorporación en el nuevo Código Civil y en qué casos lo aplicaría y si conoce algún caso en que se aplicó y



Dr. Fabricio Falucco  
Secretario  
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

qué metodología siguieron para la incorporación del abogado del niño en los juicios respectivos?

Dra. Donaire.- Es un tema que está, todavía, en gestación y en discusión en la Provincia, ha sido incorporado expresamente ya en el Código Civil y Comercial, sancionado recientemente o con vigencia desde el año 2015.

Y estaba en la ley n° 26.061, de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a la cual la ley provincial sigue también. Sin embargo es una figura que todavía está como en pañales, si se puede decir de alguna manera. Entonces, la discusión está en quién puede ser abogado del niño, dicen un abogado preferentemente especialista en derecho de Familia, lo cual está bien. ¿De quién tiene que depender? Del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo, yo creo que debería ser, es mi opinión personal, dentro de lo que se discute, una función que tendría que estar dentro de la órbita del Poder Judicial.

¿Cuándo lo aplicaría? Yo creo que la gran disputa o el hilo complicado acá es el tema de las Defensorías de Menores, cuándo interviene el defensor de menores y cuándo el abogado del niño. La Defensoría de Menores está para la representación, se dice promiscua, entre comillas, de los niños, ¿pero qué pasa? Hay situaciones muy especiales donde la Defensoría representa al niño, está el representante legal que puede ser el padre, la madre, tutor, encargado, guardador, quién sea, pero hay un conflicto de intereses, cuando ese conflicto de intereses es realmente importante, que ha ocurrido en un caso puntual, que falla la Corte de Mendoza, donde existía una gran contraposición de la madre, el padre, una cuestión de abuso, una cuestión dudosa de la abuela, donde es la misma Corte de Mendoza que designa el abogado del niño. ¿Por qué? porque el abogado del niño se pone en la postura de defender los intereses exclusivamente de ese niño, ¿por qué? porque es un reconocimiento, que ha llegado tarde pero gracias a Dios ha llegado, a lo que es el niño como sujeto de derecho, y como sujeto de derecho en plenitud.

Ahora, he visto con alegría en las últimas noticias de hace tres o cuatro días, que llega de otra manera en Tucumán, dentro de la órbita de lo que es el Sur de la Provincia; un caso del doctor Carrasco, dentro del ámbito de la justicia penal. Por supuesto, ustedes me disculparan yo no manejo, no soy especialista en derecho penal, pero era específicamente el caso de un abuso sexual denunciado por una jovencita, de tres compañeros en un viaje de fin de curso a Bariloche. El señor Fiscal pide la elevación de la causa a juicio y en primera instancia la Cámara de Apelaciones dice no, o creo que el Juez de Instrucción es el que dice que no, que no eran imputables. En definitiva, la cámara es la que revoca y es la que, con voto de la doctora Vitar, acepta o convoca -me parece perfecto lo de la doctora Vitar- la figura del niño. ¿Por qué? Aquí voy a rescatar lo que decía la doctora Mary Beloff, y pido disculpas porque no manejo el derecho Penal con la fluidez que ustedes lo hacen.

La doctora Mary Beloff, profesora de la UBA, de Derecho Penal Juvenil, decía algo muy interesante, que comparto, y es que el adolescente tiene que crecer en responsabilidad y

en solidaridad, y quien no se enfrenta a lo que hizo, no se hace cargo de sus actos, nunca puede tener verdadera conciencia de cuáles son esos actos y del daño que ha hecho a una persona o a la sociedad. Eso tiene que ser canalizado a través de determinada normativa especial, que tiene que entrar dentro del Derecho Penal Juvenil, está perfecto; que ese adolescente tiene que estar protegido o asegurado con todas las normas de la debida defensa, pero no como un adulto, sino como adolescente que es. Entonces, ahí distinguir la madurez, la condición evolutiva de esa persona, de ese sujeto pleno de derecho, pero que debe ser responsable de acuerdo a su edad, a su entendimiento. Entonces, me parece perfecto, me parece no solo novedoso sino que atinado lo que la cámara ha hecho de colocar o reflotar la figura del abogado del niño para la representación de esta niña, que tiene todos los derechos a ejercer y a pedir protección por su libertad sexual, porque, según ella, ha sido violentada en su intimidad.

Dr. Juri.- Tiene la palabra el consejero Cativa.

Leg. Cativa.- Doctora, de acceder usted al cargo de jueza, ¿cómo lo organizaría al juzgado?, ¿de qué forma, ¿qué impronta le daría?

Dra. Donaire.- Este es un juzgado nuevo. Por supuesto, yo conozco el medio, y creo que hay que valerse mucho, primero, estoy convencida, lo que tiene que ser el juez de Familia: un juez inmediato, no un juez de escritorio, un juez cercano a las partes; en mi función, desde la secretaría, lo he hecho siempre; salir a hablar con los abogados, dar la cara, estar de frente siempre, es una costumbre que tengo; yo estrecho la mano a los abogados, llamo a audiencia personalmente, hablo con la parte, hablo con los justiciables, estoy en las audiencias, y yo creo que esa es la impronta que debe tener el juez, más un juez de Familia; tiene que ser un juez absolutamente comprometido con la situación de las partes que litigan, pero sobre todo porque, más allá del cargo, más allá de la función, tiene que tener la suficiente empatía para saber que somos seres humanos, no jueces que están en un podio, sino seres humanos que tenemos que resolver conflictos de otras personas, que confían que van a tener una solución en manos del juez.

Hay que hacer mucho uso de lo que sería la gestión judicial, que es una herramienta muy valiosa que nosotros manejamos dentro de la estructura del Poder Judicial, porque nos ayuda desde el punto de vista no solo de las estadísticas, sino de la modalidad de trabajo; nos ayuda a hacer un organigrama de trabajo para que la tutela judicial efectiva no sea un utopía, para que estemos cerca de que si un escrito ingresa hoy, a los dos días realmente esté decretado, porque eso significa dar respuestas. Para eso tenemos un sistema informático y un programa donde lo que pasa más allá de las 48 horas nos salta en rojo. Entonces, todo eso nos sirve de guía a nosotros, los operadores, dentro del sistema del Poder Judicial para darle celeridad a las causas, mucho más en una cuestión de Familia, en donde abunda la habilitación de día y hora; ¿por qué la habilitación de día y hora?, porque si hay algún golpeado, si hay alguien que ha sufrido una violencia extrema, amerita que el operador judicial se mueva de inmediato.

También, hay que buscar el personal adecuado, que es a lo que se tiende -y creo que está muy bien- con los concursos, que es lo que se está implementando en este momento en el Poder Judicial, para abrir un abanico de posibilidades para que el juez pueda elegir, dentro del marco concursal, al personal más idóneo, sobre todo al secretario porque es el depositario de la fe pública, es el jefe de personal, es el que está al lado del juez.

Dr. Juri.- Tiene la palabra el doctor Albarracín.

Dr. Albarracín.- Doctora, se está avanzado en un proyecto de nuevo Código Procesal Civil. ¿Usted a proclive a que haya un Código Procesal de Familia autónomo?, ¿y cuáles son sus expectativas en cuanto a los institutos y qué le gustaría a usted que ese Código contenga?

Dra. Donaire.- La verdad es que sí soy proclive a que haya un Código específico de derecho de Familia, por los conflictos particularísimos que caracterizan al derecho de Familia. Lo que más me interesa -al momento de presentar ponencias por el Sur lo he hecho y lo he pedido en la convocatoria a audiencia pública que ha realizado la Honorable Legislatura- es que los niños sean oídos en un ambiente especial y específico, porque no es cualquier audiencia la que se toma con un niño. Y siempre he dicho, y lo he dicho en otras oportunidades, y lo he dicho en esta ponencia donde expresamente le pido a la Honorable Legislatura que haga ley esto. El despacho es muy frío, el despacho es una cosa que me contiene a mí, que contiene a mi gente, pero no a un niño. El adulto le tiene temor a Tribunales, así como yo, como ser humano, tengo temor al hospital; pero todo el mundo teme a la Justicia, teme desde el edificio, mucho más a enfrentarse a un juez que ve como una figura lejana.

Entonces, lo que propongo es un ambiente específico, que se hace ya con mucho esfuerzo acá, en Capital, y que son ambientes pequeños, con una biblioteca, con juegos, con mesitas, por qué no con una computadora cuando hay niños y adolescentes tan familiarizados con la tecnología, no en un despacho de un juez. El despacho es mío, el despacho tiene las fotos de mis hijos, de mis afectos, mi comunicación con la gente, pero no con el niño, eso no tiene nada que ver con el niño; necesita de un juez que se acerque de otra manera, un juez que hable cara a cara, un juez que intente solucionar lo que los adultos no pudieron solucionar en el ámbito más privado, que es el hogar. Entonces, el niño debe sentirse realmente cómodo para llegar a una solución; que esa persona no sean tan lejana, que sea humana y que sea capaz de sentarse en una mesita distinta, con un libro, con la computadora, con un juguete, porque los niños tienen que ser escuchados desde siempre, no desde determinada edad; para eso está la evolución y, sobre todo, la ayuda de la interdisciplina, del psicólogo, del asistente social, de todo lo que nos sea útil para que esto tienda a la pacificación y a la solución de conflictos que son muy de los seres humanos.

Dr. Juri.- Muchas gracias, doctora.

Se retira de la sala la Dra. Mariela Viviana Donaire.

Asume la Presidencia el señor Presidente del Cuerpo, Dr. Daniel Oscar Posse.

D) Se prosiguió con la entrevista del **Dr. Sergio Eusebio Holgado**, a quien se saludó y en razón de ya conocer el procedimiento se indicó que directamente se realizarían las preguntas.

El primero en consultarlo fue el Dr. Fermoselle.

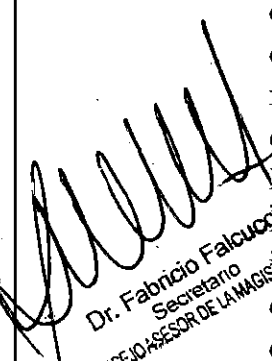
Dr. Fermoselle.- ¿Qué opinión le merece el abogado del niño en la nueva legislación Civil?, ¿en qué casos usted lo aplicaría?, ¿si conoce que haya algún caso en el Centro Judicial de Concepción en algún procedimiento?, ¿y cuál fue el procedimiento en el que se llevó a cabo el nombramiento del abogado del niño?

Dr. Holgado.- Estoy absolutamente convencido de que es un avance de nuestro Código Civil la designación del abogado del niño, porque creo que de alguna manera es una recepción del Código Civil y Comercial del Tratado Internacional que es la Convención de los Derechos del Niño. Y me parece que, por mi propia experiencia, era un punto flaco en nuestra legislación el hecho de dejar librado a la representación o la tutela de los derechos del niño a las defensorías o al Ministerio Público. Era un punto que estaba faltando en nuestra legislación, ciertamente, porque si bien también se ha avanzado, por ejemplo, a través del artículo 103 del Código Civil, donde se ha establecido no solamente la representación normal o habitual que teníamos de las defensorías o del Ministerio Público, sino que se ha establecido esa representación en carácter de principal en los tres casos que el artículo 103 establece, en donde seguía siendo un punto flaco el hecho de que el niño no tenga un abogado que le permita ejercer real y plenamente los derechos que el niño entendía que debían ser tutelados. ¿Por qué?, porque también el nuevo Código ha establecido, de aquel principio que teníamos de la incapacidad, ahora estamos hablando de una capacidad progresiva, y ciertamente para tutelar esos derechos que progresivamente van entendiendo los menores, los niños, era insuficiente la actuación solamente a través del Ministerio Público. Entonces, había situaciones en donde teníamos un punto flaco que era cómo podía ejercer el niño, individualmente, los derechos que él ya entendía ejercer.

Sé que se ha dictado un caso, que si mal no recuerdo es de junio de este año, en el Centro Judicial de Concepción, donde se ha abierto a la designación de un abogado del niño. Probablemente, por la situación de estar rindiendo en este momento no recuerdo las particularidades del caso, pero recuerdo haberlo leído y estudiado, y no me acuerdo en este momento.

Dr. Fermoselle.- ¿En qué clases de conflictos usted cree que sería útil la utilización del abogado del niño?

Dr. Holgado.- Yo creo que hay muchas situaciones en las que se puede dar el abogado del niño. Hay un punto básico que casi que lo considero elemental, que es cuando se

  
Dr. Fabricio Falcucci  
Secretario  
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

produjeran conflictos entre el niño y el representante, y sobre todo conflicto de intereses entre el niño y el representante. Por ejemplo, conflictos que fueran derivados -y creo que por ahí venía el caso- de derechos sucesorios. Entonces, podría ocurrir que derechos patrimoniales que surjan de una sucesión crearen un conflicto entre el representante del niño, que podría ser, incluso, sus padres, sus progenitores, ni qué hablar si fuera un representante no progenitor, y los derechos patrimoniales propios del niño. Pero creo que, incluso, se podrían dar no solamente circunscriptos a conflictos de intereses de tipo patrimonial, sino que podrían existir conflictos de intereses de otra naturaleza que exigieran un respeto de los derechos del niño, sobre todo basados en esta capacidad progresiva que estamos teniendo; se me ocurre un caso, incluso un caso que podría ser interesante, donde el niño tuviera una función política o religiosa diferente a la de sus progenitores o de sus representantes legales. Y que esa diferencia política-religiosa sobre todo se daría -claro- en un niño mayor de 16 años, existieran conflictos entre estos y entre la decisión de hacerlo.

No nos olvidemos que nuestro código -el Código Civil y Comercial de la Nación-nos establece el consentimiento de los padres, por ejemplo, cuando tienen que ingresar a una comunidad religiosa o tienen que ingresar a las Fuerzas Armadas al menor entre 16 y 18 años. Cómo ejerce ese menor aparte de hablar directamente con un juez que le solicita ante la negativa de los padres. Yo creo que no hay un conflicto patrimonial en ese caso, pero sí podría ser necesario para el niño, en este caso adolescente, y para el pleno ejercicio de su derecho, que tenga una asistencia letrada y que sepa exponer de la manera adecuada sus necesidades no patrimoniales de ingresar a una comunidad religiosa, asumir una determinada decisión política, ingresar a las Fuerzas Armadas. Es decir, creo que no solo el abogado del niño va a actuar en conflicto de intereses de tipo patrimonial, sino que puede actuar en conflictos de intereses incluso no patrimoniales.

Dr. Posse.- Tiene la palabra el legislador Cativa.

Leg. Cativa.- Doctor, el artículo 19 del Código Civil establece con respecto a la Técnica de Reproducción Asistida que la vida humana comienza a partir de su concepción, ¿cuál es su opinión respecto a eso?, ¿comparte?, ¿está de acuerdo?

Dr. Holgado.- Totalmente. Este caso, incluso, lo traté hace mucho tiempo, fue un tema que hablé hasta personalmente con la doctora Kemelmajer de Carlucci en una oportunidad que tuve, que ella tuvo la gentileza de conversar conmigo sobre el tema. Porque al tema lo conozco desde hace mucho tiempo y lo vengo manejando, realmente, desde hace mucho tiempo por cuestiones personales.

Ciertamente se producen grandes problemas en cuanto a las Técnicas de Reproducción Asistida, y hay que conocerlas para conocer el problema que se da y la solución que hemos tomado en este código, ¿por qué? No se deben o no se pueden abrir las puertas con las Técnicas de Reproducción Asistida para la manipulación de seres humanos o de figura humana, o de células humanas. Porque ¿cuál es el problema? En la Técnica de

Reproducción normal por todos conocidas se extraen determinada cantidad de óvulos, se fecundan esos óvulos; los métodos de fecundación son los métodos de simple contacto o los métodos de inyección de espermatozoides en cada uno de los óvulos. De manera que se forman óvulos fecundados. Hay que aclarar, hay vida humana desde que esos óvulos están fecundados; es decir, desde que el espermatozoide se ha fecundado con el óvulo, entonces, hay vida humana.

¿Cuál es el problema? Que cuando se extraen óvulos por cuestiones médicas; es decir, para elegir los mejores óvulos e incluso también, aunque sea medio vil o medio cruel decirlo, también por cuestiones económicas, porque es muy cara la extracción y cada uno de los métodos es muy caro, se extraen varios óvulos y se fecundan varios óvulos. De allí el científico o el encargado de la fecundación eligen los huevos más aptos, porque ya no es un óvulo sino que es un huevo fecundado, y se implantan en el seno materno. Entonces, una vez que el espermatozoide ha fecundado el óvulo, existe vida humana; pero cuando esa vida humana se implanta en un cuerpo receptor, recién se puede considerar que existe un ser humano, y desde aquí se considera el momento de la existencia de la vida humana, cuando se ha implantado este óvulo fecundado en el cuerpo materno, antes hay vida humana, pero no hay un ser humano susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Dr. Posse.- Tiene la palabra el doctor Carrasco.

Dr. Carrasco.- Doctor, ya que se trata de un juzgado nuevo, ¿cómo organizaría usted el funcionamiento de este juzgado?, ¿mantendría la estructura actual de los juzgados de Familia? Donde cada empleado tiene funciones específicas, como hacer cédulas, oficios, o lo tendría más bien a multifunción.

Dr. Holgado.- En general se tiende a dejar la estructura de que cada uno de los empleados o cada uno de los miembros del juzgado realizan determinadas actividades. Mi experiencia me ha demostrado que en un andamiaje o en una cadena la fortaleza o la debilidad de la cadena está dada por el eslabón más débil; de manera que si yo tengo un eslabón muy débil toda la fuerza de la cadena se pierde por este eslabón débil.

Entonces, yo creo que debe enseñarse a cada una de las partes, por supuesto, la tarea que va a realizar, pero deben forzosamente organizarse cada vez que existe un grupo humano que trabaje en conjunto, forzosamente organizarse un método de rotación -por supuesto en las medidas de las posibilidades de cada uno- de manera que sean varios los que realicen o estén capacitados para realizar cada actividad; porque no puede solamente uno decretar, porque si ese uno me falta, no se me maneje el juzgado. Si uno solo sabe confeccionar la cédula, y los otros no lo saben hacer, yo lo tenga paralizado al juzgado, como suele ocurrir muchas veces cuando una sola persona conoce algo.

Entonces, estoy absolutamente convencido que para que funcione un grupo humano debe existir aparte de la especialidad, un sistema de rotación para que nadie sea indispensable en el juzgado. Que el juzgado funcione y que todos conozcan a través de este método

donde cada uno se concatena con el otro y se retroalimenta, uno conoce algo, otro conoce otra cosa, cada uno va vivenciando con esta forma de actuar en conjunto, va exponiendo las necesidades. Muchas veces aprendemos del que uno cree que no tiene nada que aprender, tal vez, es el que más nos enseñe, y tal vez -si me tocara ser juez- el que esté en el mostrador me enseñe algo. No puedo estar tan cerrado a creerme, o nadie, dueño de la verdad. Y debemos entender que todos pueden enseñarnos algo, y pueden tener algo para aportar a este andamiaje que es un juzgado. Es mi opinión.

Dr. Posse.- Tiene la palabra el doctor Tello.

Dr. Tello.- Doctor, lo felicito por su orden de mérito en el concurso.

Usted está ejerciendo la profesión actualmente, va asiduamente al Centro Judicial de Concepción. Quiero que me cuente, en el caso de acceder al cargo, como sería el trato que usted daría a los abogados de pasillo, qué mecanismos utilizaría para facilitar el ejercicio de la profesión y, también, garantizar el derecho al cobro de sus honorarios.

Dr. Holgado.- Como usted lo ha dicho, ejerzo hace 30 años la profesión, y la ejerzo de manera privada, por lo tanto tengo una visión probablemente distinta, porque me ha tocado estar 30 años del otro lado del mostrador.

Hay una cosa básica, que he notado ciertamente -y lo tengo que decir- en los dos últimos años, una gran mejoraría, en general, en el trato respecto de los empleados con los abogados. Situación que venía un poco relajada.

Dr. Tello.- Pero usted, ¿cómo lo organizaría a su despacho?

Dr. Holgado.- Creo que el personal del mostrador no tiene que ser el primer personal que llegue y que entre al despacho y le digan directamente que va a atender el mostrador. Este era un concepto que existía antes. Al primero que llegaba se le decía que vaya a atender el mostrador, no puede ser así y no funciona bien un juzgado cuando se hace así, porque para que un juzgado funcione bien el que está en el mostrador tiene que conocer el funcionamiento interno del juzgado, básico y fundamental para el ejercicio de la profesión, porque cuando un letrado le solicita a un personal recién entrado al juzgado, no sabe cómo buscar una cédula, no sabe dónde está archivada, no sabe quién ha decretado y no sabe por qué han decretado así.

Es absolutamente distinto un juzgado donde el que está atendiendo el mostrador sabe el funcionamiento del juzgado y le puede decir o informar al letrado, sobre un determinado juicio, por supuesto, no puedo pretender que conozca mil causas, pero que de las constancias que pueda observar en el sistema, decirle, doctor no se le ha decretado todavía el escrito que usted ha presentado, doctor está para hacer planilla fiscal, doctor, lleva una semana para planilla fiscal, doctor usted sabe que previamente tiene que correrse vista al Ministerio, doctor usted sabe que todavía no está para sentencia, porque no se han corrido los plazos, no digo en esos términos, pero la cédula no está firme.

Entonces, primero y principal, la persona que se ponga en el mostrador debe conocer el



funcionamiento interno del juzgado. Segundo, debe estar claro y debe haber carteles indicadores que los días de notificaciones la atención es preferencial para los letrados.

En los juzgados de Familia se hace más importante que en otros porque por razones obvias y de funcionamiento normal, las partes quieren conocer el estado de sus juicios y recurren a los mostradores aun sin asistencia de los letrados. Es normal que ocurra así y el fuero es así, porque la gente va a preguntar por su causa aun sin su letrado, porque lo quiere verificar mucho más si está por una defensoría. De manera tal que creo que hay que atenderla a la persona, porque también el fuero exige atención y respeto hacia la persona. Pero los días específicos de notificaciones, la atención debe ser preferencial hacia los letrados. Atendidos los letrados y si no quedan letrados por atender, recién se atiende a los particulares.

Yo creo que debe haber carteles indicadores para que todo el mundo sepa cómo funciona el juzgado. El juzgado debe funcionar de manera que se conozca realmente que días no debe concurrir la gente. Mi experiencia me ha dicho que los juzgados que hacen público esto, la persona puede ir un día de notificaciones, después ya sabe que el martes y viernes no va a volver, ya conoce y entonces va los otros días de la semana. Debe estar en claro eso.

Dr. Tello.- También tiene que tener presente que el ciudadano puede concurrir.

Dr. Holgado.- Por supuesto, por eso debe haber un cartel que diga: atención preferente a profesionales, atendido todos los letrados se sigue atendiendo a la gente, porque ese es el fuero y porque así se debe manejar en este fuero.

Otra cuestión que considero que tiene que ser útil, que sirve, que lo he visto en muchos juzgados y que realmente sirve, es decirles: señores letrados, el artículo 129 se cumple o se cumple, es decir no me presenten escritos sin las copias correspondientes, no me presenten escritos sin la firma del letrado. Entonces, debe estar en claro e insisto también, el conocimiento de la gente sirve para una mejor administración de justicia, debe estar anunciado, porque así debe ser, porque si no estamos con decenas de escritos donde estamos diciendo: previamente, adjunte la copia, venga con firma del letrado y no puede ser. El ejercicio nos exige que tengamos un respeto también por la contraparte y pretendamos nosotros desde aquí poner un límite a todo lo que hace a medidas meramente dilatorias.

Dr. Albarracín.- ¿En cuanto a los códigos de forma cree que es importante tener un código separado de Familia y qué instituto cree que sea importante que contenga?

Dr. Holgado.- En cuanto a la legislación procedimental, la verdad es que no tengo objeciones a cómo está legislado procesalmente acá en la Provincia de Tucumán. Le insisto doctor, tengo 30 años de profesión, por lo menos a mí no me resulta molesta la forma en la que está legislado procedimentalmente para el ejercicio de los derechos en Tucumán. Va de suyo que si se receptaran figuras nuevas como el abogado del niño, sería

interesante hacer la modificación correspondiente; a su vez, si bien me excede como letrado, porque es una facultad exclusiva y excluyente de los señores legisladores la legislación de los códigos procedimentales, tampoco veo como negativo para nosotros los letrados si existiera una legislación específica procesal para el Derecho de Familia y lo digo, porque no tengo conocimiento suficiente como para exponer cuál sería la reacción del público. Pero probablemente si se logrará legislar separadamente determinados institutos, podría ser para los particulares, no para los letrados, podría significar una forma de interpretación más simple, es decir, tal vez, estaríamos llegando a la gente que va, porque yo le decía a usted que este fuero tiene muchas características específicas, son muchas características que no hacen a los otros fueros.

Entonces, con los letrados que nos dedicamos a la profesión no hay problemas, porque lo conocemos, pero el particular que va a acceder o que intenta acceder, tal vez en el único caso que le va a tocar en su vida, porque es un caso de familia, le resulte complicada la forma en la que está legislado, y tal vez significaría algo positivo para los particulares. Insisto que no tanto para los letrados, y solamente incluiría -como le digo- figuras específicas como la recepción del abogado del niño y una legislación específica en la forma del abogado del niño. Es mi impresión.

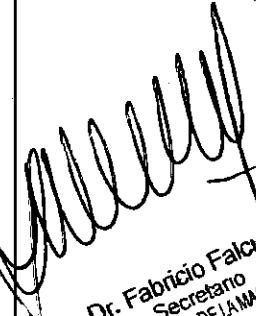
Tal vez en ese código que se hiciera, se podría poner normas específicas y me estoy metiendo en un tema difícil, pero no quiero desaprovechar la oportunidad para decirlo, en relación a cómo funciona o cómo debe funcionar la adopción, el régimen de adopción.

Para la gente no es conocido, la función del Registro de Adopción tampoco es conocida, ahora, gracias a Dios, se ha modificado este año, ha salido un nuevo régimen con la nueva presidencia del doctor Rojas para ver cómo funciona el registro de adoptante.

Sería interesante que esté en una ley específica del Derecho Procesal Familiar la función del Registro Nacional del Adoptante y yo le agregaría, me licencio para decirlo con todo respeto le exigiría dos cosas más al registro que no figuran como requisitos para los adoptantes.

Yo le agregaría la necesidad de adjuntar un certificado de reincidencia a nivel nacional porque no existe en Tucumán, solamente se pide un certificado de buena conducta con el agravante que podría estar alguien en el registro de adoptantes y ser elegido incluso dentro de los cinco para ser adoptante, pero resulta que en Tucumán tiene certificado de buena conducta y está con un certificado en Córdoba, en Buenos Aires o en otra provincia en el registro de reincidencia.

Yo creo que se debería poner, me parece que ha sido meramente un olvido, pero me parece que debería estar. Tampoco figura dentro de la reglamentación y yo creo que tiene que existir y que existe en la misma Cámara el registro de deudores alimentarios. Considero humildemente que debe ser un requisito para el adoptante, que no tenga deuda alimentaria. A mí me parece, sinceramente, una locura que alguien que está inscripto como deudor alimentario pueda ser elegido para ser adoptante cuando no cumple sus



Dr. Fabricio Falco  
Secretario  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

propias obligaciones alimentarias. Sinceramente, con todo respeto, creo que debería agregarse esto al registro de adoptantes.

Dr. Posse.- ¿Y la adopción con respecto a las parejas del mismo sexo?

Dr. Holgado.- Es difícil contestarlo, pero voy a tratar de decirlo. Primero, en la República Argentina el tema está totalmente zanjado, yo creo que no hay derecho a volver a hablar del tema porque ya la República Argentina se ha expedido, ya hay ley nacional que no se puede discriminar por la propia elección sexual, ya se ha aceptado en la Argentina el matrimonio, porque tal vez lo suyo sea distinguimos el matrimonio de las uniones convivenciales.

Dr. Posse.- No, no, matrimonio. Es una pareja de adoptante, un matrimonio.

Dr. Holgado.- Por convicción de vida, mi convicción es, aún anterior a la legislación argentina, estoy absolutamente convencido que no se debe, no se puede, ni siquiera mentalmente, discriminar por la elección sexual. Por lo tanto, estoy absolutamente convencido que, perfectamente, esa unión de dos personas del mismo sexo que pretendan una adopción, no puede o no debe ser discriminada en cuanto a las personas, en cuanto a la elección de los postulantes para la adopción. Estoy convencido y mucho antes que la ley nacional.

Dr. Posse.- ¿Y conoce alguna pareja? En términos prácticos, ¿conoce cuántos matrimonios igualitarios adoptaron en Tucumán?

Dr. Holgado.- La verdad es que en Tucumán no lo conozco, puedo dar fe de adopciones de una sola persona, independientemente de su elección sexual, no conozco de un matrimonio homosexual.

Dr. Posse.- Muchas gracias, doctor.

Se retira de la sala el Dr. Sergio Eusebio Holgado.

**E)** Se prosiguió con la entrevista de la **Dra. Melisa Velia Hanssen Giffoniello**, a quien se saludó y en razón de ya conocer el procedimiento se indicó que directamente se realizarían las preguntas.

El primero en consultarla fue el Leg. Cativa.

Leg. Cativa.- Doctora, de acceder usted al cargo de jueza ¿cómo organizaría el funcionamiento del juzgado?

Dra. Hanssen Giffoniello.- En primer término, y de estoy soy una convencida, creo que cuando uno forma un equipo de gente para trabajar, tiene que tener muy en claro los objetivos que tiene el juzgado y en ese sentido creo que mi objetivo sería, definitivamente, un principio real, que es el acceso a justicia como derecho fundamental y prioritario, derecho básico que en mi juzgado es la mira, es la meta, es el camino hacia donde todo el

equipo debe transitar y llegar.

En ese sentido, lo veo como una oportunidad el hecho de que es un juzgado nuevo porque lo cierto es que puedo utilizar herramientas gerenciales mucho más modernas, y que la inminente reforma procesal nos está exigiendo y nos está empujando a este nuevo camino donde, definitivamente, el principio de oralidad en los procesos y la comunicación directa con el juez y las partes es un dato no menor y a tenerlo en cuenta dentro, precisamente, de esta organización judicial.

Después, el hecho de que el magistrado como magistrado pueda llevar el proceso, primero que soy muy gerencial, soy de gestionar cosas y mi perfil va a seguir siendo gerenciador. No solamente gerenciador del conflicto en sí mismo que traen las partes, sino también gerenciador de los recursos humanos con los que uno cuenta y con la infraestructura también.

Esta os yendo, y la tendencia es a la despapelización, entonces, definitivamente vamos a dejar de ser constructores de expedientes. Y mi mirada, ha de ser también por mi formación como mediadora, tiene que ver con una mirada hacia las personas, y que yo y mi equipo de gente podamos mejorar la calidad en la gestión judicial. Mejorar la calidad en la gestión significaría diagramar programas, diseñar procesos, rediseñar procesos, en este caso, como es nuevo, me permite diseñar de cero los procesos. Y como les digo, acompañados siempre de estas reformas inminentes procesales que se van a dar, en donde voy a ser dirección de procesos por audiencias, entonces necesito gente que esté capacitada y formada en el uso de tics o de terminología en información y comunicación, gente que esté capacitada y formada, incluyéndome, desde ya, en procesos, en diseños de procesos, en prácticas que sean lo suficientemente interesantes e importantes como para que, verdaderamente, la justicia, no solamente sea el servicio, para mí es resultado. Entonces, además del servicio, que es gestión, tiene que haber un resultado y utilizar, incluso, indicadores que me puedan decir cuál es la situación y el contexto actual.

Me parece que también y creo que tiene que ver con mi perfil de mediación, de mediadora, que estoy en actividad y también mis 15 años de ejercicio de la profesión, que me demuestran que hay que tener una mirada absolutamente diferente y tener mucho contacto con las partes; poder anticiparnos a la solución del conflicto a través de la audiencia de conciliación y la capacitación para mí es importante. También el hecho de llegar al juzgado y poder definir funciones, en cuanto a organización, puntualmente se refiere, es decir, bueno, cuáles son las funciones jurisdiccionales y que le caben, y cuáles son las funciones administrativas y a quién le cabe esa función.

Si yo estuviese en el lugar y tuviera los recursos humanos que me han adjudicado, que me han designado, creo que conociendo; conociendo a la gente uno sabe cuáles son sus actitudes, cuáles son sus capacidades y creo que un elemento muy importante, cuáles son sus actitudes; que uno las puede modificar. Eso me parece que es importante y siempre hacia el usuario de justicia, esa es mi función; entonces, aportar la infraestructura, el

recurso humano que sea necesario para resolver y tramitar ese proceso, pero para el usuario de justicia y para lo que él considera que es valioso.

Dr. Tello.- Doctora, en el caso de que usted acceda al cargo de jueza de este juzgado, ¿cómo se imagina que sería su relación con los abogados litigantes y de qué manera o qué mecanismos garantizaría para el pago de los honorarios de los abogados?

Dra. Hanssen Giffoniello.- Ejercicio la profesión hace 15 años y, como les decía, uno del otro lado también lo ve como una oportunidad, una ventaja, transita y, realmente, uno se da cuenta de cuáles son las necesidades, del otro lado del mostrador, las necesidades e incluso algunas falencias, pero me parece más una oportunidad y una necesidad de aprovechar.

Para mí, la comunicación, cuando hablamos de principios, que son los que están establecidos en el Código, pero que sean no principios de aspiraciones sino principios que se concreten, de verdad. La intermediación, después.

La intermediación no solamente tiene que ver con las partes, sino la intermediación con el colega, en este caso con el letrado de parte y, en su caso, posiblemente, hasta haya abogados del niño, representantes, Ministerio Público Pupilar, etcétera, con todas las partes, no solo con los protagonistas del proceso, sino con el resto de las partes.

¿Y por qué digo esto? Porque todos generan intereses; las partes tendrán su interés en el conflicto, evidentemente, por eso están allí; y el abogado de parte también tiene un interés, que no es solo que se resuelva el conflicto de su cliente, sino que también tiene un interés propio, que son sus honorarios, y no está mal, así lo avala la Ley n° 5480, que dice que el trabajo del abogado se presume oneroso. Entonces, esa tarea merece una remuneración.

Principalmente, si yo estuviese como juez, además de la comunicación que, repito, para mí hay tradicionales paradigmas o estructuras que se deben romper; la estructura piramidal donde el juez está en la cúspide y la gente no tiene acceso para poder llegar y estar en contacto con él, es un paradigma que yo rompería, precisamente por mi condición de formar equipos de trabajo de manera coordinada, lo que no significa delegar responsabilidades, de ninguna manera; cada uno responde por sus funciones.

Volviendo al tema puntual de los honorarios, el artículo 35 de la Ley n° 5480 es clave, si le tengo que contestar, porque ahí dice que los jueces no pueden dar por finalizado ningún proceso sin antes -hay dos requisitos- le hayan acreditado el pago de los honorarios de los abogados o que haya garantía suficiente para el pago de esos honorarios, o en su defecto que presten consentimiento los abogados, los letrados, para poder dar por finalizado el proceso. Eso me parece un elemento muy importante a tener en cuenta.

Desde ya, soy una convencida de que las leyes locales se deben aplicar. Hay ciertos mínimos y máximos que están estipulados por la Ley n° 5480, que yo no los alteraría, y con eso no quiero decir que no tenga razonabilidad en la regulación de honorarios, porque entiendo, también, que nosotros como provincia nos hemos adherido a la ley nacional; el

artículo 13 de la Ley n° 24322 dice que el juez podría regular por debajo del mínimo establecido en las leyes locales. Pero sería muy rigurosa, muy estricta por la naturaleza alimentaria que tienen los honorarios profesionales.

Dr. Posse.- Tiene la palabra el doctor Fermoselle.

Dr. Fermoselle.- Doctora, usted recién habló del abogado del niño. ¿Qué opinión le merece la incorporación en el Código Civil?, ¿en qué casos lo aplicaría?, ¿y si conoce si se aplicó alguna vez en Concepción?

Dra. Hanssen Giffoniello.- Son varios los precedentes jurisprudenciales que hay en donde se aplica la figura del abogado del niño. Incluso, en este año hay varios fallos relacionados; si no recuerdo mal, la sentencia 987 es una de las recientes sentencias de este año en donde aplicó la figura del abogado del niño.

Opino que, primero, para hablar del abogado del niño tendría que hablar del marco legal, porque si no podría ser que nos confundamos con otras figuras, como por ejemplo el defensor de menores, el tutor, el tutor especial del artículo 109 del Código Civil, y perdamos el foco de la existencia de este representante técnico del niño. Quiero ser clara en que estoy de acuerdo con la figura, siempre y cuando nosotros tengamos en claro, como magistrados, cuándo se debería aplicar.

La figura del abogado del niño no excluye para nada la voluntad del niño, es la voluntad del niño; es el niño el que expresa su interés. En los defensores, en los tutores, hay una representación promiscua, donde hay un interés del adulto, la mirada del adulto en relación al interés superior del niño; es el Estado el que provee. Y, en ese sentido, no es voluntad del niño, ni siquiera, tener o no tener un abogado del niño.

Dicho esto, que estoy de acuerdo con la figura, la primera cuestión es escuchar al niño; el derecho a ser oído es una norma de derecho Internacional, artículo 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en donde está estipulado el derecho a ser oído. Y el derecho a participar en los procesos administrativos y judiciales, precisamente, donde los afecte, ya sea a través de un representante o a través de un órgano apropiado. La ley provincial se adhiere, también, a esta idea; y no solo eso, sino que el decreto reglamentario, el 1415, también específicamente habla del abogado del niño o de la niña, pero no excluye de ninguna manera la representación promiscua del Ministerio Público.

¿Qué es lo que yo haría? Escucharlo al niño e informarle el consentimiento del niño en la representación; que tenga un abogado del niño es decisión de él, él es el que me debe prestar el consentimiento, el representado; y un consentimiento informado, donde yo le pueda decir al niño los alcances de tener un abogado del niño y que tiene derecho a tenerlo.

También, pediría un informe interdisciplinario en donde puedan intervenir psicólogos y otros profesionales formados en otras áreas para que me puedan colaborar al respecto y, además, obviamente, sin excluir el dictamen del defensor de Menores, en este sentido.

Allí, con ese contexto, uno puede decidir. Hay otra cuestión que es importante, y es la capacidad progresiva del niño. Con este elemento de la capacidad progresiva del niño hay dos vertientes que estipulan que se tiene que tener en cuenta la edad y el grado de madurez, que sean suficientes.

Bueno, en relación a esto hay un debate. Si bien el Código dice que hasta los 13 años son niños, de 14 a 18 son adolescentes, y los adolescentes, incluso, pueden tener su representante legal, y así lo dispone el Código Civil en este sentido, bueno, cada uno de los niños -así lo trabajo y lo trabajaría- son diferentes; pueden tener la misma edad pero son muy diferentes psicológicamente, biológicamente y su contexto social los condiciona, también. Entonces, me parece que la capacidad de decisión del niño no es en todos los casos, y dependerá siempre de la naturaleza del derecho que se pretende ejercer. Me parece que eso es importante, y a ese diagnóstico lo puedo dar yo con todos los elementos que le acabo de mencionar: dictamen del defensor de Menores y todo un equipo interdisciplinario que me pueda colaborar en este sentido, y escuchando al niño.

Dr. Fermoselle.- ¿Conoce algún caso práctico?, ¿en qué casos cree usted que daría intervención a un abogado del niño?

Dra. Hanssen Giffoniello.- En mediación no he estado dentro de la figura del abogado del niño, pero he llamado a niños porque tengo las facultades para hacerlo, y he trabajado con la Defensoría de Menores en una mediación. Personalmente tuve un caso en donde yo la llevé de la mano a la niña a la Defensoría; previamente hablé con los padres, pedí el consentimiento informado de los padres, que los hice firmar, hablé con la defensora para ver cuándo nos podía atender, y la llevé a la niña desde mi sala de mediación hacia la defensora, donde allí trabajamos con una psicóloga. La niña terminó viviendo con su papá.

Dr. Fermoselle.- ¿El conflicto era sobre el régimen de visita, de exclusión?

Dra. Hanssen Giffoniello.- No, el conflicto era de responsabilidad parental; en ese entonces no se decía "responsabilidad parental", se decía "tenencia".

Dr. Posse.- ¿Conoce algún juez que aplique la figura del abogado del niño?

Dra. Hanssen Giffoniello.- En Familia hay varios jueces, está la doctora Brand que está aplicando la figura, incluso nosotros tenemos el Registro del Abogado del Niño en el Colegio de Abogados de Tucumán, en el consultorio jurídico gratuito está disponible un registro.

Dr. Fermoselle.- En Concepción también hay.

Dra. Hanssen Giffoniello.- Que también considero que tiene que ser especialista en niñez y adolescencia, eso también me parece que es importante porque es un perfil muy particular, hay que ser muy cuidadoso con las palabras que se utilizan en el contexto que uno habla con el menor, eso es muy determinante.

Dr. Juri.- Doctora, de no haber sido abogada ¿qué otra carrera hubiese seguido?

Dra. Hanssen Giffoniello.- Muchos me dicen que psicología. Tengo mucha escucha, escucha activa; soy pianista, soy músico, he dado conciertos, si no hubiese sido abogada me hubiese dedicado a la música, definitivamente.

Dr. Posse.- ¿Cuál es la mejor elección?

Dra. Hanssen Giffoniello.- Resolver conflictos, me gusta. Creo, la verdad, que en eso soy una persona que tiene una cierta habilidad. Humildemente le digo, porque cuando a uno le gusta algo, realmente, y le apasiona, lo puede transmitir, y eso se va multiplicando. Creo que mi gran fortaleza es el diálogo y la escucha. Interesarme en la resolución de los conflictos, le pongo mucho énfasis.

Dr. Posse.- ¿Usted es de Capital?

Dra. Hanssen Giffoniello.- Soy de Capital, soy también mediadora en Concepción, hace ya cinco años que viajo a Concepción como mediadora, porque concursé para mediadora en Concepción y en Capital, ejerzo la mediación en las dos jurisdicciones. Y litigando, en Capital.

Dr. Posse.- ¿Su visión, como abogada, de los juzgados?

Dra. Hanssen Giffoniello.- En los juzgados de Familia, particularmente, hay mucha gente nueva que ha traído una impronta diferente y una apertura al cambio absolutamente distinta. No noto el verticalismo este del juzgado, que realmente atienden y están predispuesto a escucharte, demorará más o menos esperando en el mostrador, pero te atienden, las soluciones son más rápidas en ese sentido. Yo veo que estamos avanzando. Incluso creo que también, no sé si todo, pero varios de los que están dentro de los juzgados están participando en el comité interpoderes, lo que también genera inquietudes, que es lo que está pasando en otras provincias, y ver si podemos replicar para mejorar los juzgados, eso también lo he notado. Esa participación activa fortalece al juzgado en sí mismo y al personal en sí mismo. Eso también me parece que es algo para rescatar desde mi visión en este sentido.

Dr. Posse.- ¿La música hoy es un hobby?

Dra. Hanssen Giffoniello.- Es un apoyo. Creo que el arte, me pasa habitualmente cuando conozco a alguien que también se dedica al arte, te hace no solo fortalecer muchos aspectos de tu profesión, no solo la sensibilidad propia del artista, para mí la música ha sido mi apoyo, mi gran aliada, el método que yo encontré para escapar -digamos- de presiones, va más allá que un hobby.

Dr. Posse.- ¿Y aparte de eso, hace otra actividad, tiene familia?

Dra. Hanssen Giffoniello.- Tengo tres niños que me entienden perfectamente cuando estoy estudiando, tengo mi marido que es abogado, también ejerce la profesión, de hecho tenemos el estudio juntos pero en distintos horarios. Mis hijos van al colegio, tienen 5, 6



y 9 años, son muy buenos alumnos.

Me dedico a estudiar y a capacitarme permanentemente, es algo que me gusta, la verdad que lo disfruto, por ahí la gente no entiende pero me gusta estudiar. Me gusta leer todo lo que se refiera a cuestiones jurídicas.

Dr. Posse.- ¿Y extrajurídicas?

Dra. Hanssen Giffoniello.- Leo libros de periodismo, leí el libro de Durán Barba: "El Círculo Rojo".

Dr. Posse.- ¿Ve televisión?

Dra. Hanssen Giffoniello.- Poco, pero veo. Me gusta ver películas.

Dr. Posse.- ¿Cuál fue la última película que vio?

Dra. Hanssen Giffoniello.- El Ciudadano Ilustre. También hago gimnasia, es algo que me hace muy bien a mi espíritu.

Dr. Posse.- Gracias, doctora.

Se retira de la sala la Dra. Melisa Velia Hanssen Giffoniello.

Finalizada la etapa de entrevistas se dispuso pasar a un cuarto intermedio. Reanudada la sesión y respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el concurso n° 132, se acordó otorgar a los concursantes la calificación que a continuación se detalla:



Entrevistado	Puntaje
a) María Claudia del Valle Albornoz	9,00 puntos

Para así calificarla, los consejeros tuvieron en cuenta para sí calificarla que la concursante demostró soltura y convicción en sus respuestas. Efectuó apreciaciones vinculadas a la praxis diaria en el fuero.

b) Roberto José Javier Zelaya	9,50 puntos
-------------------------------	-------------

Se consideró que las respuestas brindadas fueron satisfactorias y su perfil adecuado para desempeñar el cargo que se concursa. Respondió acertadamente y con solvencia las cuestiones que fueron consultadas.

c) Mariela Viviana Donaire	9,50 puntos
----------------------------	-------------

Los consejeros entendieron pertinente calificarla de esta forma atento a la precisión y solidez con la que respondió. Aportó citas de jurisprudencia y normativa aplicable a los diversos aspectos.

d) Sergio Eusebio Holgado	8,00 puntos
---------------------------	-------------

Fue calificado con esa puntuación toda vez que el concursante evidenció conocimiento amplio sobre los temas considerados en la entrevista. Por momentos fue poco preciso y demostró que posee aptitudes para desempeñar el cargo.

e) Melisa Velia Hanssen Giffoniello	9,00 puntos.
-------------------------------------	--------------

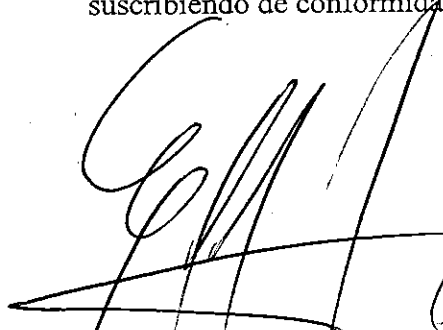
Los consejeros entendieron que debía calificar de tal modo a la concursante porque su conocimiento del fuero es amplio y acabado. Fundamentó debidamente sus respuestas y se destacó su desempeño como mediadora y su capacidad conciliadora.

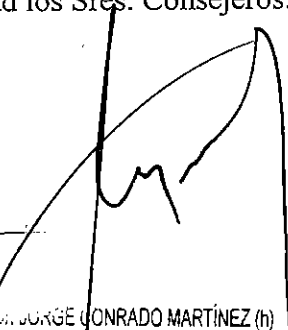
En base a los puntajes asignados por unanimidad el Orden de mérito definitivo del concurso n° 132 quedó conformado de la siguiente manera:

- |                                      |               |
|--------------------------------------|---------------|
| 1. Albornoz, María Claudia del Valle | 76,00 puntos. |
| 2. Zelaya, Roberto José Javier       | 73,50 puntos. |
| 3. Donaire, Mariela Viviana          | 73,50 puntos. |
| 4. Holgado, Sergio Eusebio           | 71,50 puntos. |
| 5. Hanssen Giffoniello, Melisa Velia | 68,50 puntos. |

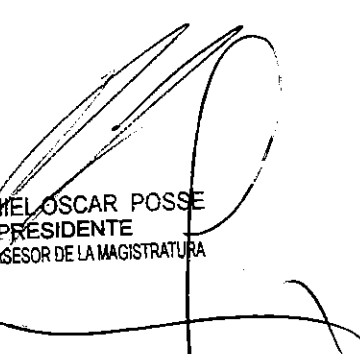
Se dispuso notificar a los postulantes a los fines previstos en el art. 45 del Reglamento Interno y proceder a su publicación en Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia.

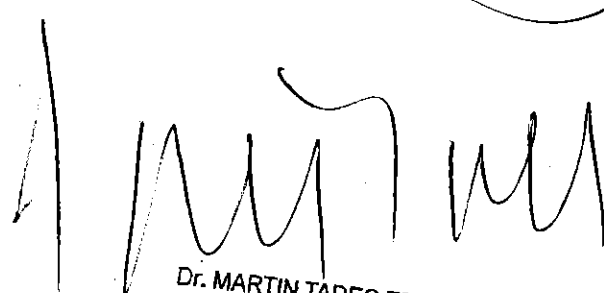
No existiendo otros temas que tratar, se da por finalizada la sesión a las 13:35 horas suscribiendo de conformidad los Sres. Consejeros.

  
eg. RAMÓN ROQUE CATIVA  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. JORGE CONRADO MARTÍNEZ (h)  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. JORGE ARIEL CARRASCO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. MARTÍN TADEO TELLO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

*ante mi ley de*  
  
Dr. Fabricio Faluccci  
Secretario  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA